



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	RAMIRO DE JESUS FRANCO OSPINA
DEMANDADO	LUZ MILA RFAMIREZ SERNA Y OTRO
RADICADO	05 615 40 03 001 2019 00956 00
INTERLOCUTORIO	1592
ASUNTO:	NIEGA CONCESIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse, frente a la solicitud que antecede, elevada por la abogada ANGELA PATRICIA VARGAS RAMÍREZ, apoderada de la parte demandante, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El artículo 321 *ibídem*, establece cuáles son las providencias susceptibles de apelación, estando dentro de estas el auto que rechaza la demanda e indica además que los autos serán apelables aquellos proferidos en primera instancia.

En el presente caso, a pesar de que en principio el auto que rechaza la demandada, es apelable, dicha normatividad no puede ser estudiada de manera aislada en el ordenamiento procesal, pues claramente el artículo 321 ya mencionado, indica que solo son apelable los autos proferidos en primera instancia y en el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 *ibídem*, nos encontramos ante un proceso de única instancia.

Así las cosas, por improcedente, será denegada la concesión del recurso de apelación presentado por la abogada ANGELA PATRICIA VARGAS RAMÍREZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

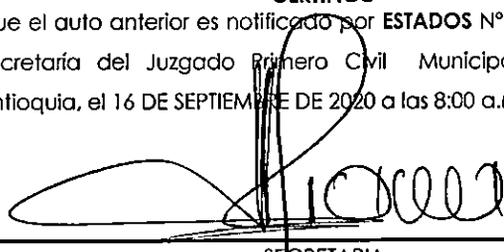
**RESUELVE**

**NUMERAL ÚNICO: NEGAR** por improcedente el recurso de APELACIÓN interpuesto por la abogada ANGELA PATRICIA VARGAS RAMÍREZ.

**NOTIFIQUESE**

  
**JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ**  
**JUEZ**

01E

<p><b>CERTIFICO</b> Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 083 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIA</p>
---